

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 7.264/2012

El Pleno del Ayuntamiento de Baena en sesión ordinaria celebrada el 5 de Septiembre de 2012, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, abriéndose mediante este Anuncio el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se aprobará definitivamente por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Baena a 5 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ÍNDICE

TÍTULO PREMILIMINAR.- Disposiciones Generales

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Objetivos.
- Artículo 3.- Medios y Ámbito de Aplicación.

TÍTULO I.- DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I: De los medios y los sistemas de información colectiva.

- Artículo 4.- Medios de Información.
- Artículo 5.- Información Obligatoria.
- Artículo 6.- Información Asequible.
- Artículo 7.- Fomento de la Actividad Informativa.
- Artículo 8.- Centro Información y Asesoramiento Ciudadano.
- Artículo 9.- Medios de Comunicación Municipal.
- Artículo 10.- La Página Web Municipal y el Correo Electrónico Ciudadano.

CAPÍTULO II: Del Derecho a la información individual.

- Artículo 11.- Derechos de los Ciudadanos.

TÍTULO II.- DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

- CAPÍTULO I: Del derecho a participación individual.
- Artículo 12.- Participación en los Órganos Municipales.
- Artículo 13.- Difusión de los Órdenes del Día del Pleno.
- Artículo 14.- Publicidad de los Acuerdos de los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO II: El derecho de petición y de propuesta.

- Artículo 15.- Derecho de Petición y de Propuesta.
- Artículo 16.- Procedimiento.

TÍTULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO I: La iniciativa ciudadana.

- Artículo 17.- La Iniciativa Ciudadana.
- Artículo 18.- Financiación.
- Artículo 19.- Procedimiento.
- Artículo 20.- Órgano Competente.

CAPÍTULO II: La Consulta Popular.

- Artículo 21.- La Consulta Popular.
- Artículo 22.- Solicitantes.
- Artículo 23.- Convocatoria.
- Artículo 24.- Procedimiento.

CAPÍTULO III: Las Propuestas al Pleno.

- Artículo 25.- Las Propuestas al Pleno.
- Artículo 26.- Solicitantes.
- Artículo 27.- Procedimiento.
- Artículo 28.- Derecho de Intervención en las sesiones Públicas Municipales.

TÍTULO IV.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29.- Los Órganos de Participación y Funcionalidad.

CAPÍTULO I: Consejo Local de Participación Ciudadana.

- Artículo 30.- Definición.
- Artículo 31.- Funciones.
- Artículo 32.- Presidencia.
- Artículo 33.- Periodicidad de las Sesiones.
- Artículo 34.- Funcionamiento.

CAPÍTULO II: De los Consejos Sectoriales.

- Artículo 35.- Objeto.
- Artículo 36.- Funciones.
- Artículo 37.- Composición y Normas de Funcionamiento.

TÍTULO V.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO I: Reconocimiento de Entidades Ciudadanas.

- Artículo 38.- De las Entidades Ciudadanas.
- Artículo 39.- Derecho de Reunión.
- Artículo 40.- Derecho de Inscripción.
- Artículo 41.- Objeto y Carácter del Registro.
- Artículo 42.- Dependencia Orgánica y Requisitos de Inscripción.
- Artículo 43.- Plazo de Resolución de Inscripción.
- Artículo 44.- Renovación de Datos.

CAPÍTULO II.- Subvenciones a Entidades Ciudadanas.

- Artículo 45.- Régimen Jurídico.
- CAPÍTULO III: Reconocimiento de Asociaciones y Entidades de Utilidad Pública Municipal.

- Artículo 46.- Reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.
- Artículo 47.- Petición de Reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 48.- Resolución de la Petición.

Artículo 49.- Criterios para el Reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 50.- Inscripción de Reconocimiento en el Registro Municipal.

Artículo 51.- Derechos que confiere el Reconocimiento.

Artículo 52.- Colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Revisión del Reconocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Normativa Supletoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO PREMILIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento, regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y con sujeción a la mismas las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y vecinos en la vida local, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y las garantías de las libertades públicas.

Artículo 2.- Objetivos.

Con esta reglamentación el Ayuntamiento pretende conseguir los siguientes objetivos básicos:

- a) Facilitar la participación de los vecinos/as y las entidades en la vida municipal, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por las leyes.
- b) Hacer efectivos los derechos de los vecinos / as recogidos

en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.

c) Facilitar la más amplia información sobre cualquier tema de interés social.

d) Fomentar la vida asociativa en el municipio, reforzando el tejido asociativo mediante una política de apoyo a las entidades y de fomento de las estructuras de federación y coordinación entre ellas.

e) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los diferentes barrios del municipio.

f) Garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos/as, así como la defensa de la convivencia, el dialogo y la interculturalidad.

g) Promover la convivencia y el civismo a través del conocimiento de la gestión municipal y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

h) Promover la autonomía de los ciudadanos.

i) Profundizar en formas de gestión públicas compartidas con la participación amplia de la sociedad civil.

Artículo 3.- Medios y ámbito de Aplicación.

1.- Los mecanismos que se articulan a tal efecto son los siguientes:

- El derecho a la información individual y colectiva.
- El derecho de petición y de propuesta.
- La iniciativa ciudadana.
- La consulta popular.
- La creación de órganos de participación.

2.- El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los vecinos / as inscritos / as en el Padrón Municipal de Baena y a la Entidades y Asociaciones ciudadanas constituidas para defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO I.- DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- De los medios y los sistemas de información colectivos

Artículo 4.- Medios de información.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y de cualquier otro sistema que se considere necesario, adecuado a los medios materiales y a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

Artículo 5.- Información obligatoria.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tiene la obligación de informar sobre los presupuestos municipales, el destino de los recursos públicos, los planes de actuación y los proyectos estratégicos de futuro.

Artículo 6.- Información asequible.

Las normas, los acuerdos y los proyectos municipales serán divulgados de la forma más sencilla y apropiada para garantizar el máximo conocimiento de la gestión municipal y el ejercicio de los deberes y derechos de los ciudadanos.

Artículo 7.- Fomento de la actividad informativa.

El Ayuntamiento fomentará aquellas iniciativas ciudadanas que desde una perspectiva objetiva y plural, difundan información de interés municipal a través de los medios escritos, radiofónicos, teletextos, informáticos o de cualquier otro tipo.

Artículo 8.- Centro de Información y Asesoramiento Ciudadano.

El Centro de Información y Asesoramiento Ciudadano, de conformidad con los objetivos expuestos en los artículos anteriores, realizará las siguientes funciones, a través de sus distintas áreas de funcionamiento.

a) Coordinación de los distintos servicios de información del Ayuntamiento.

b) Información directa al ciudadano.

c) Difusión de la información.

d) Recopilación, análisis y archivo de la documentación que servirá de base a la información y difusión.

Artículo 9.- Medios de Comunicación Municipal.

1. Los medios de comunicación municipal responderán a los principios de objetividad y pluralidad en la información.

2. Su carácter será informativo, formativo y cultural.

Artículo 10.- La Pagina web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta pagina web informará con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la pagina web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencia, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas, y a las asociaciones ciudadanas, residente en la ciudad.

4. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

CAPÍTULO II.- Del Derecho a la Información Individual

Artículo 11.- Derechos de los Ciudadanos.

Los ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir amplia información de carácter general sobre los asuntos municipales.

b) El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b) de la Constitución.

TÍTULO II.- DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I.- Del Derecho a la participación individual

Artículo 12.- Participación en los Órganos Municipales.

1. Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones de los órganos municipales cuando estas tengan la consideración de públicas. En cuanto al carácter de las mismas estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

3. A las sesiones de las Comisiones Informativas y de Seguimiento podrá convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

4. Igualmente, las sesiones de los restantes órganos comple-

mentarios que cree el Ayuntamiento podrán ser públicas en los términos que prevean la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 13.- Difusión de los Órdenes del Día del Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se enviarán con la suficiente antelación por los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, a las asociaciones y entidades vecinales que lo soliciten y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la pagina Web municipal.

Artículo 14.- Publicidad de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO II.- El Derecho de petición y de propuesta

Artículo 15.- Derecho de petición y de propuesta.

Cualquier ciudadano/a o Asociación tiene el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información, aclaraciones o documentación sobre la gestión municipal conforme a lo que dicta la ley.

Asimismo cualquier ciudadano/a o Asociación podrá solicitar la realización de actuaciones a los órganos de gobierno municipal, elevando sugerencias, iniciativas, propuestas de actuación sobre asuntos de competencia municipal, en aras a la mejora del funcionamiento de los servicios municipales.

Artículo 16.- Procedimiento.

El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quién corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal se informará al solicitante sobre sus desestimación o curso que haya de darse a la misma. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegido municipal, quién actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente certificación literal o extractada del acuerdo adoptado. Si el órgano colegido fuese el Pleno, el Presidente del mismo podrá requerir la presencia del autor de la petición en la sesión que corresponda de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente a los efectos de que defienda el contenido de la propuesta, estableciendo el turno y desarrollo de la intervención.

Toda petición cursada al Ayuntamiento en base a lo dispuesto en el presente capítulo, deberá ser resuelta según lo establecido en la Ley General de Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO I.- La iniciativa ciudadana

Artículo 17.- La Iniciativa Ciudadana.

Es aquella forma de participación por la que los vecinos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal e interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 18.- Financiación.

El Ayuntamiento podrá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 19.- Procedimiento.

1. El Ayuntamiento anualmente abrirá un plazo para la presentación de iniciativas y solicitud de subvenciones.

2. Cualquier Entidad o Asociación podrá plantear una iniciativa ciudadana, que se cursará por escrito, acompañada del correspondiente proyecto de actuación.

3. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

4. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

Artículo 20.- Órgano Competente.

Corresponde a la Alcaldía o a la Comisión Municipal de Gobierno resolver sobre las iniciativas de colaboración ciudadana, y en su decisión se atenderá principalmente al interés público municipal al que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

CAPÍTULO II.- La Consulta Popular

Artículo 21.- La Consulta Popular.

La Alcaldía, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular, por vía de referéndum, aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de lo previsto en la Ley.

Artículo 22.- Solicitantes.

La iniciativa de realizar la consulta ciudadana podrá partir:

a) De cualquier de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

b) Del Consejo Local de Participación Ciudadana, previo el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

c) De los ciudadanos que reúnan al menos el 20 % de las firmas de los vecinos inscritos en el censo electoral.

Artículo 23.- Convocatoria.

El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la localidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Procedimiento.

En cuanto al procedimiento de consulta se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial a la normativa reguladora del Régimen Electoral General y a la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

El resultado de la consulta popular por vía de referéndum deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación que se celebrará en el plazo máximo de un mes de realizado el referéndum.

El resultado del referéndum no es vinculante para quien lo convoca desde el punto de vista constitucional y local.

CAPÍTULO III.- Las propuestas al Pleno

Artículo 25.- Las propuestas al Pleno.

Los ciudadanos podrán proponer al Pleno cualquier asunto relacionado con las competencias locales o de interés municipal, excepto aquellos que exceptúa la ley, siempre que, previamente, hayan ejercitado el derecho de petición y transcurrido el plazo establecido en el artículo 15 para resolver y comunicar la decisión

pertinente.

Artículo 26.- Solicitantes.

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas como tal en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

b) Cualquier ciudadano/a que cuente con un mínimo de doscientas firmas acreditadas ante la Secretaria de la Corporación o personal en quien delegue. En este supuesto deberá acreditarse mediante certificación municipal de estar inscritos en el Censo Electoral. Deberán figurar el nº de DNI, la firma, dirección y nº teléfono, si lo tienen.

Artículo 27.- Procedimiento.

1. La propuesta se presentará por escrito y contendrá los motivos que llevan a formularla.

2. La propuesta se incorporará en el orden del día del Pleno más cercano en el tiempo, tramitándose de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. En el escrito de presentación figurará el nombre de la persona que la defenderá ante el Pleno, en un tiempo de entre cinco y diez minutos. Una vez finalizada su exposición los portavoces de los grupos políticos municipales podrán solicitar aclaraciones a la persona defensora de la propuesta, que la matizará en un tiempo de tres a cinco minutos, transcurridos los cuales se pasará al debate por parte de los Grupos Municipales y finalmente, a la votación.

4. El Ayuntamiento Pleno deberá adoptar uno de los siguientes acuerdos:

- Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente.
- Rechazar la propuesta.

Cuando una propuesta sea rechazada no se podrá presentar otro sobre el mismo tema en el periodo de un año, a contar desde su presentación.

Artículo 28.- Derecho de intervención en las Sesiones Públicas Municipales.

1. Todas las Asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno y de sus comisiones, cuando así lo soliciten mediante una exposición ante dicho órgano de sus opiniones, y tras recibir autorización de la Presidencia del Pleno, para lo que deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que previamente haya sido dictaminado favorablemente por la comisión informativa correspondiente.
- b) Que el asunto esté incluido en el Orden del Día de la sesión en la que desee intervenir.
- c) Que lo solicite por escrito antes de las setenta y dos horas anteriores al comienzo de la celebración de la sesión plenaria.
- d) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, esté integrado en el Reglamento de Participación Ciudadana o que haya constancia de su existencia o su funcionamiento.

2. La autorización de la Presidencia se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante por colectivo, que no podrá exceder de tres minutos, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades.

3. Las intervenciones de estas asociaciones siempre se realizarán antes de las deliberaciones de los Grupos Políticos y de las votaciones.

4. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

TÍTULO IV.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29.- Los Órganos de Participación y Funcionalidad.

1. La participación ciudadana en el Gobierno Municipal se articulará, sin perjuicio de las normales relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades de representación ciudadana, a través de los siguientes órganos:

- a) Consejo Local de Participación Ciudadana.
- b) Consejos Locales Sectoriales.
 - Medio Ambiente.
 - Educación.
 - Deportes.
 - Juventud.
 - Agrario.
 - Cualquier otro que se establezca como cauce de representación.

La Concejalía de Participación Ciudadana velará especialmente por el correcto funcionamiento de los cauces de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación previstos en el mismo y el propio Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime oportunas, colaborando con los mismos en todo aquello para lo que sea requerida e informándolos puntualmente de cuantas decisiones pudieran afectarles.

CAPÍTULO I.- Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 30.- Definición.

Es el órgano máximo de coordinación y representación del movimiento ciudadano, siendo un órgano de participación, información, control y propuesta en los asuntos referidos a la globalidad de la ciudad.

Artículo 31.- Funciones.

Desarrollará funciones consultivas y no decisorias, emitiendo dictámenes que tendrán carácter preceptivo y no vinculante, en la toma de decisiones que afecten a los intereses generales de los ciudadanos/as, en particular a la programación y presupuesto municipal.

En el momento de la elaboración de los presupuestos, las asociaciones podrán presentar sus propuestas en aras a una mayor participación en la vida municipal.

Composición.- Estará integrado por los siguientes miembros:

1. Por aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal, en la proporción siguiente:
 - Un/a representante de cada una de las AA. VV.
 - Un/a representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, elegido en votación entre dicho sector.
 - Un/a representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
 - Un/a representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
 - Un/a representante de las Asociaciones de Mujeres del Municipio, elegida en votación entre dicho sector.
 - Un/a representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
 - Un/a representante de todas aquellas asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
 - Un representante de la Agrupación de Cofradías.
 - Un/a representante de las Asociaciones Culturales, legalmente constituida, elegido en votación entre dicho sector.
 - Un/a representante de todas las Asociaciones legalmente constituidas y de toda índole existentes en Albendin, elegido en votación entre todas.
 - Un representante de las cooperativas por sector de actividad.

2. El Concejal/a Delegado/a de participación Ciudadana, con voz y sin voto.

3. El Alcalde Pedáneo de Albedin, con voz y sin voto.

4. Un representante más por cada uno de los Consejos Sectoriales que existan en el futuro, elegido en votación entre los representantes de dicho Consejo Sectorial.

5. Las asociaciones, de las enumeradas en el apartado 1 anterior, que se constituyan en Consejo Sectorial tendrán un solo representante en el Consejo de Participación Ciudadana como Consejo Sectorial.

Artículo 32.- Presidencia.

El Consejo Local de Participación Ciudadana, será presidido por el Delegado/a de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Baena. Asimismo, actuará de Secretario el de la Corporación o personal funcionario en quién delegue. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa este/a ostentará la Presidencia de Honor, siendo asesorado por el Presidente/a del Consejo.

Artículo 33.- Periodicidad de las Sesiones.

El Consejo Local de Participación Ciudadana celebrará, al menos, una Asamblea General anual para informar de las actividades realizadas.

Artículo 34.- Funcionamiento.

El Consejo Local de participación Ciudadana elaborará un Reglamento de régimen interno de funcionamiento que complemente y desarrolle los preceptos del presente. Podrán crear cuantas comisiones de trabajo consideren de interés para mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II.- De los Consejos Sectoriales

Artículo 35.- Objeto.

Los Consejos Sectoriales tienen por objeto canalizar e instrumentar la participación de los ciudadanos, de las Asociaciones y Entidades generales o sectoriales en la gestión municipal sobre sectores o materias concretas y específicas de la actividad local, siendo órganos complementarios de participación, información y propuesta de la gestión municipal en el sector correspondiente.

Artículo 36.- Funciones.

1. Desarrollarán exclusivamente funciones consultivas y no decisorias en el sector concreto de actuación municipal que les corresponda.

2. Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo o sector de actividad a que se refiera.

b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.

c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

d) Emisión de informes previos a requerimiento del / los órganos municipales correspondientes.

Artículo 37.- Composición y normas de funcionamiento.

Para el funcionamiento de cada uno de los Consejos Sectoriales que se constituyan, por parte de cada Delegación a que se refiera, se elaborará una Normativa donde se contemple la composición de cada Consejo, así como las normas de funcionamiento por las que se registrá.

TÍTULO V.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO I.- Reconocimiento de Entidades Ciudadanas

Artículo 38.- De las Entidades Ciudadanas.

Los Derechos reconocidos a las asociaciones constituidas pa-

ra defensa y fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento y artículo 72 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, regulado en el presente capítulo.

Artículo 39.- Derecho de reunión.

1. Todas las Asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otros colectivos tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión.

2. Igualmente, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de su patrimonio inmueble, colaborará en dotar de sede a aquellas asociaciones que por su relevancia social y ciudadana debieran disponer de ella y no cuenten con los medios oportunos.

Artículo 40.- Derecho de inscripción.

Solo podrán obtener la inscripción en el Registro de Asociaciones, aquellas a que se refiere el artículo anterior y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración similares.

Artículo 41.- Objeto y carácter del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones, cuyos datos son públicos, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en el actividad de la Administración Municipal.

Artículo 42.- Dependencia orgánica y requisitos de inscripción.

El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General. Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Los estatutos de la entidad debidamente autorizados.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio Social.

e) Certificado del número de socios.

f) CIF de la Entidad.

Artículo 43.- Plazo de resolución de inscripción.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 44.- Renovación de datos.

Las Asociaciones y otras Entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año y toda modificación de datos dentro del mes siguiente en que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previa audiencia.

CAPÍTULO II.- Subvenciones a Entidades Ciudadanas

Artículo 45.- Régimen jurídico.

Las subvenciones a Asociaciones y Entidades constituidas para defensa, mejora y fomento de intereses generales y sectoriales de los vecinos, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas que para su desarrollo se dicten.

Tendrán preferencia en la obtención de ayudas económicas las Asociaciones y Entidades que sean declaradas de utilidad pública municipal, conforme a lo dispuesto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III.- Reconocimiento de Asociaciones y Entidades de Utilidad Pública Municipal

Artículo 46.- Reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 47.- Petición de reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida a la Alcaldía y al que se adjuntará:

- Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificaciones en relación a los que contengan el Registro Municipal de Entidades Asociativas.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la Entidad.

Artículo 48.- Resolución de la petición.

La petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, será dictaminada por la Comisión informativa correspondiente que elevará al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

Artículo 49.- Criterios para el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal.

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una Asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de Baena.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como el grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- Grado de participación de las entidades en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de

marzo de 1965, que la desarrolla.

f) Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forma parte.

El reconocimiento no implicará derechos adicionales a los expuestos.

Artículo 50.- Inscripción del reconocimiento en el Registro Municipal.

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Baena y se hará público en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 51.- Derechos que confiere el reconocimiento.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- Utilización de la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 52.- Colaboración con el Ayuntamiento.

Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal podrán ser consultadas o podrán asesorar al Ayuntamiento cuando este así se lo solicite, sobre asuntos de interés municipal.

Artículo 53.- Revisión del reconocimiento.

El reconocimiento de entidad pública de utilidad municipal podrá ser revisado en cualquier momento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se base el reconocimiento de utilidad pública municipal, en un periodo máximo de un año. En tal caso perderá el reconocimiento de entidad pública de utilidad municipal.

Disposición Adicional Primera.- Normativa Supletoria.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Legislación vigente en todo lo referido en este Reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Pleno del Ayuntamiento. Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que permanezca la resolución más favorable a la mejor y mayor participación e información.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado cualquier Reglamento o disposiciones contenidas en Reglamentos y acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.